



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/25698

10/01/2018

68603

AUTOR/A: PALACÍN GUARNÉ, Gonzalo (GS)

RESPUESTA:

Las líneas generales que tiene previsto desarrollar el Ministerio de Hacienda y Función Pública corresponden a una política presupuestaria coherente, móvil y flexible que, partiendo de unos principios fundamentales como son la garantía en la eficacia de la prestación de los grandes servicios del Estado, la protección social, la apuesta decidida por la estabilidad presupuestaria o la equidad tributaria, siempre tiene que estar en evolución acompañando a los nuevos escenarios económicos.

El Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) se regula en los artículos 78 a 91 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y se completa con el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Se señala que la actividad empresarial de producción de energía eléctrica en centrales hidroeléctricas se clasifica en el epígrafe 151.1 "Producción de energía hidroeléctrica" de la sección primera de las Tarifas, a la que corresponde una cuota mínima municipal de 0,721215 euros por cada kw de potencia en generadores.

Respecto a la reversión de las instalaciones de las centrales hidroeléctricas al finalizar el período de concesión, en el caso de que dicha actividad económica fuera desarrollada a partir de ese momento por el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales o por los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de Derecho Público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, le correspondería la exención establecida con carácter general para estas Administraciones Públicas del apartado 1 a) del artículo 82 del TRLRHL. Si dicha actividad económica fuera desarrollada por cualquier otro tipo de entidad pública o privada no le resultaría de aplicación la comentada exención.

Por su parte, se indica que las Confederaciones Hidrográficas tienen la naturaleza jurídica de Organismos Autónomos, adscritos al Ministerio de Agricultura y Pesca,



Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA), por lo que están exentas del IAE en virtud de lo establecido en el citado artículo 82.1.a) del TRLRHL.

Respecto a los importes de las cuotas de tarifa del conjunto de actividades empresariales, profesionales y artísticas, se informa que quedaron fijados por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, y la última actualización general se llevó a cabo por el artículo 26 del Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera, que incrementó en un 3,5 por 100 las cuotas consignadas en las tarifas.

Por ello, la falta de actualización del importe de la cuota asignada a la actividad de producción de energía eléctrica en las centrales hidroeléctricas no es un problema específico de dicha actividad, sino general para todas las actividades económicas incluidas en las tarifas.

En todo caso, cabe señalar que el estudio para la adopción de medidas que afecten a la tributación local debe realizarse en el marco de la futura reforma de la financiación local y, en todo caso, con la participación de las Entidades Locales a través de sus órganos representativos.

Madrid, 08 de marzo de 2018

